RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2007.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-579-SPA-301 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 3 de julio de 2007, unas personas que solicitaron la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este organismo descentralizado, denuncia debido al presunto derribo de cinco árboles que se encuentran frente al costado izquierdo de la casa 6 ubicada en Cerrada Clavel, colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1774/2007 de fecha 11 de julio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-579-SPA-301, el cual fue notificado mediante oficio número PAOT/200.2-0852-2007 de la misma fecha.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1774/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 30 de julio de 2007, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *a un costado de la casa marcada con el número 6 de la calle Cerrada Clavel, Colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras, se encuentran cinco sujetos arbóreos de los comúnmente conocidos como cipreses, de aproximadamente 7 metros de altura con un diámetro promedio de 8 centímetros cada uno, los cuales de acuerdo a su apariencia se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin obstruir alguna línea aérea y sin dañar alguna estructura de la construcción aledaña a ellos. En el momento en que se realiza la presente diligencia no se observó algún indicio que pudiera inducir a pensar que dichos sujetos estén propensos o en riesgo de ser derribados (...)* ----------

Mediante oficio PAOT/200.2-1047-2007 de fecha 8 de agosto de 2007, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, informar si se contaba con antecedentes relativos a la solicitud y/o autorización para el derribo de 5 cipreses ubicados en el costado izquierdo de la casa marcada con el número 6 de la Cerrada Clavel, Colonia Cuauhtémoc en esa demarcación territorial.

Al respecto, en fecha 17 de agosto del presente, se recibió en esta entidad el oficio número BD10-1.8/2027/2007 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informó lo siguiente: (...) *La Unidad Departamental de Mantenimiento de Arbolado Urbano y Limpieza de Barrancas no posee ningún documento o antecedente al respecto de la anterior dirección, por lo que no ha habido expedición de permisos u orden de trabajo para llevar a cabo acciones de retiro de arbolado (...). Pese a ello (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

el titular de la Unidad Departamental de Conservación de los Recursos Naturales, realizará una visita de inspección con la finalidad de determinar la magnitud del daño (...) el criterio de esta visita y de la entrevista con los dueños del predio (...).----------

Mediante oficio PAOT-200.2.1154-2007, de fecha 23 de agosto de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, y posteriormente se mantuvo comunicación respecto de los demás elementos que esta unidad administrativa consideró conveniente allegarse para continuar con la investigación, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

Mediante oficio PAOT/200.21305-2007 de fecha 12 de septiembre del año en curso, se solicitó al Director General de Medio Ambiente y Ecología informar si el titular de la Unidad Departamental de Conservación de los Recursos Naturales, si había realizado la visita de inspección y entrevistas con los vecinos en el lugar relacionado con los hechos denunciados.

En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 15 de octubre del presente año, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número BD10-1.8/2586/2007, de fecha 11 de octubre de 2007, a través del cual el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que (...) *En inspección realizada en el lugar señalado, (...) se observó que hasta el momento no han sido derribados dichos árboles y no hubo manera de dialogar con los vecinos este asunto, toda vez que en el perímetro de esta Cerrada, no hubo manera de contactar a ninguna persona, inclusive la casa aledaña al parecer se encuentra deshabitada (...).* Al referido oficio se anexaron copias simples de fotografías de los individuos arbóreos relacionados con los hechos denunciados.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia el posible derribo injustificado de 5 árboles que se encuentran a un costado del predio marcado con el número 6 de la Cerrada Clavel, colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, se observó que en el lugar relacionado con los hechos denunciados, existen 5 individuos arbóreos de los comúnmente conocidos como cipreses los cuales, de acuerdo a su apariencia, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, además, no hay indicios para suponer que éstos puedan ser derribados.

Con objeto de prevenir un posible derribo injustificado y el daño ambiental que esto implica, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación La Magdalena Contreras, informara si contaba con antecedentes de solicitud para el derribo de los sujetos arbóreos mencionados.

En cumplimiento del artículo 10 fracciones VI y VII, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual establece que las delegaciones tienen la facultad de ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental y aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus Reglamentos, la mencionada Dirección General realizó una visita de inspección en donde constató que los 5 individuos arbóreos relacionados con

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

los hechos denunciados, no habían sido derribados, y no fue posible contactar con algún vecino de la zona para poder recabar mayor información. Asimismo, informó que no cuenta con antecedente sobre la solicitud de derribo, poda o trasplante de dichos sujetos forestales.

Por lo anteriormente señalado, y debido que no existen antecedentes de solicitud y/o autorización para el derribo de los sujetos arbóreos, que no se constató alguna acción relacionada con un posible derribo de árboles en el lugar referido, y con presunto responsable, esta unidad administrativa no cuenta con los elementos necesarios para actualizar alguna infracción prevista en la legislación ambiental vigente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye: ----------

Esta autoridad no cuenta con evidencias ni antecedentes que lleven a deducir un posible incumplimiento al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que los árboles que se encuentran a un costado del predio marcado con el número 6 de la calle Clavel, colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras no han sido derribados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------
----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras deberá continuar vigilando que los individuos arbóreos que se encuentran señalados en el escrito de denuncia no sean derribados sin autorización.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos se vuelvan a presentar.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifique la presente resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González --------
----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C. c. p.- **Diana Ponce Nava**. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.

MVAG/MOF/EAA/ar